

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2022-00682-00.

En la fecha, **9 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GERMÁN SANTACOLOMA OSORIO
Demandados: CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
Radicado: 1700140030102022-00682-00
Auto interlocutorio: 1189

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberá señalarse lo que se pretenda de manera clara y precisa, bajo ese entendido, encuentra el Despacho que la parte actora solicita se libere mandamiento ejecutivo sobre el valor global de las facturas de servicios públicos sin precisar cuáles servicios cancela y por qué valor individual cada uno; lo cual deberá ser aclarado por la parte actora.
2. En los términos del artículo 1600 del Código Civil salvo estipulación en contrario, resulta incompatible cobrar la cláusula penal junto con la indemnización de perjuicios, que en el presente se traduce como los intereses moratorios, y si bien en la cláusula novena se estipula que el demandante deberá soportar los perjuicios adicionales; bajo ese entendido, ante la ausencia de dichos elementos de convicción, deberá ser reformulada la demanda acumulando en debida forma las pretensiones, de modo tal que las mismas no resulten excluyentes, o en su defecto deberá demostrar los perjuicios adicionales a los pactados anticipadamente por las partes en el contrato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular promovida por **GERMÁN SANTACOLOMA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.555, en contra de **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** identificada con número de identificación tributaria 890.114.642-8, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YULIANA OCAMPO MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.518 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 244.100 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades conferidas en el poder. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.191 el 10 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8277ab1a0e2868b14a59115c122dcae18934b2143091857154207432021d54**

Documento generado en 09/11/2022 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>